

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1152

10 de marzo de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales*

#### LEY

Para añadir un nuevo apartado al inciso (4) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de instituir que no se requerirá como requisito un mínimo específico de participantes matriculados por curso o taller para impartir los adiestramientos técnicos o especializados; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH), tiene la función de identificar las necesidades de desarrollo del recurso humano del sector público, planificar y administrar actividades de capacitación y adiestramiento para satisfacer tales necesidades, al igual que ofrecer de manera remunerada servicios de adiestramiento para clientes del sector privado.

El Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA), además de cumplir con su responsabilidad de ser fuente de capacitación para todos los servidores públicos, pretende atender a los grupos

profesionales en sus necesidades de capacitación y educación continua requeridas para actualizar los conocimientos inherentes a su ocupación y/o profesión mediante el ofrecimiento de adiestramientos técnicos o especializados. Como parte de estos esfuerzos, la OATRH creó la Alianza con la Universidad de Puerto Rico (ALI-UPR) con el propósito de cubrir necesidades específicas de los servidores públicos, y expandir el ofrecimiento de adiestramientos y talleres a los mismos.

De manera tal que pueda darse fiel cumplimiento a uno de los propósitos esenciales para los cuales fue creado IDEA, mediante la presente enmienda a la Ley 8-2017, se instituye que no se requerirá un mínimo de participantes matriculados por adiestramientos o talleres técnicos o especializados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo apartado al inciso (4) de la Sección 6.5 del Artículo  
2 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de  
3 los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 6.5. – Disposiciones sobre Adiestramiento.

5 El adiestramiento constituye parte esencial del principio de mérito. Es  
6 indispensable atemperar la política pública en materia de adiestramientos a las  
7 realidades de la Administración Pública del Siglo XXI.

8 Con esto en mente, se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera  
9 Pública con el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera  
10 que éstos estén preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un  
11 mejor servicio a la ciudadanía. Este Consejo será responsable de garantizar que la  
12 capacitación de los empleados esté orientada al logro de las metas y compromisos de

1 cada Agencia. La composición y funciones del Consejo Asesor serán establecidas  
2 mediante Orden Ejecutiva.

3 De igual forma, con el propósito de cumplir con la política pública en materia de  
4 adiestramiento, se crea el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los  
5 Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) adscrito a la Oficina de  
6 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto  
7 Rico.

8 1. Propósito de IDEA

9 ...

10 2. Funciones

11 ...

12 3. Beneficiarios

13 ...

14 4. *Disposiciones de Adiestramiento*

15 Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la  
16 capacitación de personal serán las siguientes:

17 1. ...

18 2. ...

19 3. ...

20 4. *En el caso de los adiestramientos técnicos o especializados, no se*  
21 *requerirá un mínimo específico de participantes matriculados por curso*  
22 *o taller como requisito para impartir los mismos. En el ofrecimiento de*

1                    *estos adiestramientos técnicos o especializados, el organismo*  
2                    *gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramiento lo*  
3                    *será la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos*  
4                    *Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). El organismo*  
5                    *secundario lo será la Universidad de Puerto Rico (UPR) bajo la*  
6                    *Alianza con la Universidad de Puerto Rico (ALI-UPR). En caso de*  
7                    *que ninguno de estos dos organismos pueda cumplir con el*  
8                    *ofrecimiento técnico o especializado requerido por la agencia, se*  
9                    *permitirá la subcontratación, contratación alterna o matrícula externa*  
10                   *en alguna institución acreditada que facilite la capacitación de modo*  
11                   *oportuno.*

12                    *...”*

13                   **Artículo 2.- Vigencia.**

14                   **Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.**